



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
20 MAY 2024

HORA  
ANEXO  
RECIBE

13:15h

Raul Garcia

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **Mauricio Alonso Hernández Gaytán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETRO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los programas sociales, los podemos definir como aquellas iniciativas gubernamentales diseñadas para abordar diversas necesidades y mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable, los cuales pueden incluir subsidios, transferencias monetarias, servicios de salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.

Para garantizarlo anterior, a nivel nacional se estipularon en la Ley General de Desarrollo Social, disposiciones que tienen por objeto asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social mediante el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se refieren al derecho a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, la no discriminación, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte en el Estado de Tamaulipas, el marco normativo se sustenta en el artículo 16 de la Constitución Política local y en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, sobre la cual resulta necesario modificar e incorporar disposiciones normativas que contribuyan a la correcta implementación y difusión adecuada de los programas sociales sin discriminación alguna.

Como todos sabemos, en México, los programas sociales son fundamentales para reducir la desigualdad, promover la inclusión social y garantizar el acceso a servicios básicos para aquellos que más lo necesitan, mitigando con ello, la pobreza, brindando oportunidades de desarrollo y mejorando la calidad de vida de millones de personas.

Y en Tamaulipas, su importancia es aún más notable debido a las condiciones socioeconómicas específicas de la región, y en ese sentido, estos programas juegan un papel decisivo en la reducción de la pobreza, la mejora de la salud, la educación y en el impulso del desarrollo económico local, contribuyendo además, a fortalecer el tejido social y fomentar la cohesión comunitaria, creando un entorno más equitativo y próspero para las y los tamaulipecos.

Por lo tanto, es innegable reconocer que el Desarrollo social conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, que a su vez implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso; por lo que se convierte en decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, en Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los tamaulipecos, propiciando que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan garantizado el goce de sus derechos sociales y el acceso de la población al desarrollo social en un ambiente de bienestar y orden.

Ello se ha podido lograr a través de la formulación y conducción de una política de bienestar social que coadyuva a la reconstrucción del tejido social con perspectiva de derechos humanos y de género, privilegiando la atención a los sectores de la población más vulnerable.

Además, dicha Secretaría pugna por que en Tamaulipas se brinde bienestar a la población a través de programas que aseguren la provisión de sus necesidades básicas para el bienestar humano y mejoramiento social, tanto para mujeres como para los hombres, reconociéndolos como titulares de derechos, contribuyendo al bienestar humano, mejoramiento social y restablecimiento de la paz, fomentando la cultura de la paz y la legalidad.

Sin embargo, derivado del estudio realizado a la norma, se constata que resulta necesario adecuar su redacción, con el objeto de prever los recursos necesarios en los Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, para la debida atención de los diversos programas sociales estatales; de igual forma, respetar la garantía relativa al derecho a la información, mediante la realización de campañas masivas de difusión sobre el contenido, reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social implementados en Tamaulipas, incluyendo su divulgación conforme o sus variantes lingüísticas y en sistema braille.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, considero que es imprescindible realizar las adecuaciones necesarias en la redacción de la norma, primeramente para garantizar la asignación de recursos suficientes en los presupuestos estatales destinados a los programas sociales y con ello asegurar la efectividad y continuidad de dichos programas, así como el cumplimiento del derecho a la información de la población beneficiaria, en aras de contribuir a promover la transparencia, la participación ciudadana y el acceso equitativo a los beneficios sociales, fortaleciendo así el tejido social y fomentando el desarrollo integral de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 67 y 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 68 BIS Y 68 TER A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 21, 67 y 68, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 21.-** Los programas sociales y los recursos a ellos destinados, son prioritarios, de interés público y su presupuesto no podrá ser menor al requerido para alcanzar sus metas, **por lo que el Estado y los Ayuntamientos deberán prever los recursos necesarios para tal efecto en los Presupuestos de Egresos respectivos.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 67.-**El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias, entidades estatales y los Municipios, publicarán la información y llevarán a cabo campañas masivas de difusión para garantizar que toda la población esté informada sobre el contenido, reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social implementados en la entidad.

**ARTÍCULO 68.-** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social **estatales o municipales** deberán identificarse con el escudo del Estado de Tamaulipas o del Municipio respectivo, **en los términos que señala la ley en la materia**, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del mismo para fines distintos al desarrollo social."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 68 Bis y el 68 Ter, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 68 BIS.-** Cuando en un municipio exista población de origen étnico y comunidades afroamericanas, las autoridades municipales deberán difundir el contenido, las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social que sean implementados en el municipio, conforme o sus variantes lingüísticas, según el catálogo de lenguas nacionales expedido de conformidad a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 68 TER.-** La Secretaría de Bienestar Social, publicará en sistema braille, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual, de igual forma, contará con personal capacitado para brindar asesoría sobre estos programas a las personas con discapacidad auditiva.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**A T E N T A M E N T E**

A blue ink signature, appearing to be "MA", is written over a horizontal line.

**DIP. MAURICIO ALONSO HERNÁNDEZ GAYTÁN**